

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 agosto de 2023. Correspondió por reparto el 10 de agosto de 2023 la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, poder, certificado ALCALDÍA DE MANIZALES, solicitud medidas, acta No. 004-201 del 22 de diciembre de 2021, acta No. 002 del 27 de febrero de 2020 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS, ACTA No. 005 del 12 de febrero de 2022 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS, CERTIFICADO DE DEUDA, Requerimiento de pago, certificado mes de septiembre plazos pago.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada a través de apoderado judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5 BLOQUES ABCDE PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 901.381.394-9 representada por ISABEL CLEMENCIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ frente a JUAN FELIPE LONDOÑO GALLEGO identificado con C.C. No. 1.053.196.578, propietario del **apartamento 203 Bloque B**, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por la Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR 5 Bloque ABCDE PROPIEDAD HORIZONTAL – deuda por concepto de expensas ordinarias y/o extraordinarias e intereses de mora.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez

Auto notificado por estado del 24 de agosto de 2023

competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma citada en precedencia se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CR5 representada por ISABEL CLEMENCIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ frente a JUAN FELIPE LONDOÑO GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$206.551), por concepto de intereses de mora causados por el pago extemporáneo de las cuotas de administración año 2021 y 2022, como se relaciona a continuación:

AÑO	CUOTAS PAGADAS	MES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS MORA	INTERESES POR COBRAR
2021	85000	NOVIEMBRE	1/11/2021	4/04/2022	154	\$ 19.635,00
2021	85000	DICIEMBRE	1/12/2021	1/05/2022	151	\$ 19.253,00
TOTAL						\$ 38.888,00

AÑO	CUOTAS PAGADAS	MES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS MORA	INTERESES POR COBRAR
2022	\$ 85.000,00	ENERO	1/01/2022	6/08/2022	217	\$ 27.668,00
2022	\$ 85.000,00	FEBRERO	1/02/2022	6/08/2022	186	\$ 23.715,00
2022	\$ 95.000,00	MARZO	1/03/2022	28/08/2022	180	\$ 25.650,00
2022	\$ 95.000,00	ABRIL	1/04/2022	26/10/2022	208	\$ 29.640,00

2022	\$ 95.000,00	MAYO	1/05/2022	15/11/2022	198	\$ 28.215,00
2022	\$ 95.000,00	JUNIO	1/06/2022	17/01/2023	230	\$ 32.775,00
TOTAL						\$ 167.663,00

2. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (**\$760.000**) correspondiente a las cuotas de administración causadas en los años 2022 y 2023, como se relaciona a continuación:

AÑO	CUOTAS	MES	FECHA INICIO
2022	\$ 95.000,00	JULIO	1/07/2022
2022	\$ 95.000,00	AGOSTO	1/08/2022
2022	\$ 95.000,00	SEPTIEMBRE	1/09/2022
2022	\$ 95.000,00	OCTUBRE	1/10/2022
2022	\$ 95.000,00	NOVIEMBRE	1/11/2022
2022	\$ 95.000,00	DICIEMBRE	1/12/2022
	\$ 570.000,00		

AÑO	CUOTAS	MES	FECHA INICIO
2023	\$ 95.000,00	ENERO	7/01/2023
2023	\$ 95.000,00	FEBRERO	8/02/2023
TOTAL	\$ 190.000,00		

2.1 Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración previamente enunciadas, desde la fecha de inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000)** correspondiente a las cuotas extraordinarias establecidas a través de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, acta Nro. 004 de 22 de diciembre de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

AÑO	CONCEPTO	VALOR	FECHA INICIAL
2022	CUOTA EXTRA	\$ 32.500,00	22/03/2022
2022	CUOTA EXTRA	\$ 32.500,00	21/05/2022
2022	CUOTA EXTRA	\$ 32.500,00	21/07/2022
2022	CUOTA EXTRA	\$ 32.500,00	21/09/2022
TOTAL		\$ 130.000,00	

3.1 Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias previamente enunciadas, desde la fecha de inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. SEBASTIÁN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA portador de la T.P. No. 344.546 del C.S.J. para actuar en representación de la propiedad horizontal, conforme al poder conferido. (cr5phpsol@gmail.com) a (consultoría.juridica.mas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566107855b53c9fddefc11830a03d5fa2bd05311d653b5b64d0e0228a2b21388**

Documento generado en 23/08/2023 05:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>